

Gaceta no. 6
2026



Reglamento Interno de la Dirección de Ecología y Agropecuario del Municipio de Chiconcuac, Estado De México

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!





¡Trabajando con Raíces Firmes!

Gobierno Municipal 2025 -2027

**MANUAL GENERAL DE
ORGANIZACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC
2025-2027**



Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

**“Reglamento Interno de la Dirección de Ecología y Agropecuario del
Municipio de Chiconcuac, Estado de México”**





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Punto Cuarto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. “

¡Trabajando con Raíces Firmes!





Reglamento Interno de la Dirección de Ecología y Agropecuario del Municipio de Chiconcuac, Estado de México





REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y

AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma básica de organización territorial y política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra constituida por el municipio, cuya administración corresponde al Ayuntamiento, órgano de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para expedir reglamentos, disposiciones administrativas y demás instrumentos normativos necesarios para regular la vida pública dentro de su territorio, en estricto apego a los ordenamientos legales federales y estatales aplicables.

En este sentido, contar con normas claras que regulen la actuación de las dependencias municipales, así como la relación entre los servidores públicos y la ciudadanía, resulta fundamental para garantizar una administración pública eficiente, responsable y transparente.

Derivado de lo anterior, se reconoce la importancia de establecer un Reglamento Interno de la Dirección de Ecología y Agropecuario del Municipio de Chiconcuac, que permita definir de manera clara su estructura organizativa, sus atribuciones, funciones y mecanismos de actuación en materia de protección ambiental, conservación de los recursos naturales, manejo adecuado de residuos, bienestar animal y desarrollo agropecuario.

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las bases para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Ecología y Agropecuario, fortalecer la aplicación de la normatividad ambiental vigente y promover acciones que contribuyan al desarrollo sustentable del municipio.

Asimismo, este instrumento normativo busca proporcionar certeza jurídica tanto a los servidores públicos como a la ciudadanía respecto a las facultades y responsabilidades de la Dirección, así como a los procedimientos mediante los cuales se atienden los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales en el territorio municipal.

En virtud de anterior, Honorable Ayuntamiento de Chiconcuac expide el presente Reglamento Interno con el propósito de fortalecer la gestión ambiental municipal y contribuir al bienestar de la población.



TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Dirección de Ecología y Agropecuario del Municipio de Chiconcuac.

Artículo 2. La Dirección de Ecología y Agropecuario es la dependencia encargada de promover, coordinar y ejecutar acciones orientadas al desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente y el fortalecimiento del sector agropecuario del municipio.

Artículo 3. La Dirección actuará conforme a lo establecido en:

- I. El Bando Municipal de Chiconcuac.
- II. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. El Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IV. El Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- V. Demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y AGROPECUARIO

Artículo 4. El Director de Ecología y Agropecuario será responsable de la planeación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones en materia ambiental y agropecuaria dentro del municipio.

Artículo 5.

El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones de protección, conservación y restauración ambiental.
- II. Supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- III. Atender denuncias o reportes ciudadanos relacionados con afectaciones al medio ambiente.
- IV. Promover programas de educación ambiental en la población.
- V. Coordinar acciones con dependencias municipales, estatales y federales.
- VI. Impulsar programas de reforestación y conservación del arbolado urbano.
- VII. Promover el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.
- VIII. Impulsar el desarrollo del sector agrícola y pecuario del municipio.
- IX. Gestionar programas y apoyos para productores del municipio.
- X. Elaborar informes y reportes sobre las actividades de la Dirección.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO

EDUCACIÓN AMBIENTAL



Artículo 6. La Dirección promoverá actividades de educación ambiental con el objetivo de fomentar una cultura de cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 7. Las acciones podrán incluir:

- I. Campañas de concientización
- II. Talleres ambientales
- III. Actividades con instituciones educativas
- IV. Programas de participación ciudadana

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL

Artículo 8. La Dirección promoverá acciones encaminadas a la protección de los recursos naturales del municipio.

Artículo 9. Podrá impulsar programas de:

- I. Reforestación
- II. Conservación de áreas verdes
- III. Protección del arbolado urbano
- IV. Restauración ecológica

CAPÍTULO TERCERO

VERIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 10. La Dirección podrá realizar visitas de supervisión o verificación preventiva cuando existan reportes o indicios de afectaciones al medio ambiente.

Artículo 11. Cuando se detecten irregularidades, se podrán emitir:

- I. Recomendaciones técnicas
- II. Avisos preventivos
- III. Canalización del caso a las autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 12. La Dirección promoverá el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 13. Se fomentará la separación de residuos en:

- I. Orgánicos
- II. Inorgánicos reciclables
- III. Inorgánicos no reciclables.

TÍTULO CUARTO

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO



Artículo 14. La Dirección promoverá el desarrollo del sector agrícola y pecuario del municipio.

Artículo 15. Podrá realizar acciones como:

- I. Orientación a productores sobre programas de apoyo
- II. Gestión de capacitaciones técnicas
- III. Vinculación con instituciones del sector agropecuario
- IV. Promoción del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 16. Cuando se detecten acciones que generen deterioro ambiental, la Dirección podrá emitir recomendaciones y turnar el caso a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 17. Las sanciones se aplicarán conforme a lo establecido en:

- I. El Bando Municipal
- II. La legislación ambiental estatal y federal
- III. Demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL ARBOLADO URBANO, PODA Y DERRIBO DE ÁRBOLES

CAPÍTULO ÚNICO

PODA, DERRIBO Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 18. El arbolado urbano del Municipio de Chiconcuac constituye un elemento fundamental para el equilibrio ecológico, la mejora del paisaje urbano y la calidad ambiental, por lo que su protección, conservación y manejo adecuado será promovido por la Dirección de Ecología y Agropecuario.

Artículo 19. Toda poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines, camellones, áreas verdes o cualquier espacio público deberá contar con la autorización de la Dirección de Ecología y Agropecuario.

Artículo 20. La Dirección podrá realizar evaluaciones técnicas del estado físico y fitosanitario de los árboles para determinar la necesidad de:

- I. Poda sanitaria
- II. Poda de formación
- III. Poda preventiva
- IV. Derribo por riesgo estructural

Artículo 21. El derribo de árboles únicamente podrá autorizarse cuando:

- I. El árbol represente un riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- II. El árbol se encuentre muerto o con daños irreversibles.



- III. Existan afectaciones graves a infraestructura pública.
- IV. Se trate de especies invasoras o no aptas para el entorno urbano.

Artículo 22. Cuando se autorice el derribo de un árbol, la Dirección podrá recomendar medidas de compensación ambiental, tales como la plantación de uno o más árboles en el mismo sitio o en otro espacio del municipio.

Artículo 23. Queda prohibido dañar, mutilar, talar o destruir árboles ubicados en espacios públicos sin la autorización correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y ACTAS TÉCNICAS AMBIENTALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 24. La Dirección de Ecología y Agropecuario podrá realizar visitas de inspección o supervisión preventiva cuando existan denuncias ciudadanas, reportes o indicios de afectaciones al medio ambiente.

Artículo 25. Las visitas podrán realizarse en:

- I. Establecimientos comerciales
- II. Industrias
- III. Talleres
- IV. Servicios
- V. Predios o domicilios donde se presuma afectación ambiental.

Artículo 26. Durante las visitas de inspección se podrá verificar:

- I. Manejo adecuado de residuos.
- II. Emisiones contaminantes.
- III. Descargas de aguas residuales.
- IV. Generación excesiva de ruido.
- V. Daños al arbolado o áreas verdes.
- VI. Manejo inadecuado de sustancias peligrosas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTAS TÉCNICAS AMBIENTALES

Artículo 27. Las supervisiones realizadas por la Dirección podrán documentarse mediante Actas Técnicas Ambientales, las cuales tendrán como finalidad registrar los hechos observados durante la visita.

Artículo 28. El Acta Técnica Ambiental deberá contener:

- I. Fecha y lugar de la visita.
- II. Datos del establecimiento o sitio inspeccionado.
- III. Descripción de los hechos observados.
- IV. Evidencia fotográfica cuando sea posible.



V. Recomendaciones técnicas emitidas.

VI. Firma del responsable o encargado del sitio cuando proceda.

Artículo 29. Cuando durante la visita se detecten irregularidades que rebasen las facultades de la Dirección, el caso podrá ser turnado a:

I. Seguridad Pública.

II. Reglamentos.

III. Protección Civil.

IV. Salud.

V. Autoridades estatales o federales competentes para la aplicación de las medidas administrativas correspondientes.

TÍTULO OCTAVO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 30. La Dirección de Ecología y Agropecuario podrá coordinar acciones con otras dependencias municipales para la atención de asuntos relacionados con la protección ambiental.

Artículo 31. La coordinación podrá realizarse con áreas como:

I. Seguridad Pública

II. Protección Civil

III. Reglamentos

IV. Desarrollo Económico

V. Salud

VI. Servicios Públicos

Cuando las acciones o problemáticas requieran intervención conjunta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Primero. El presente Reglamento interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Chiconcuac.

Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán conforme a lo establecido en el Bando Municipal y demás normatividad aplicable.



ACUERDO 186

PRIMERO– Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el cuarto punto del Orden del Día, y se e aprueban los Reglamentos Internos de las áreas administrativas.--

SEGUNDO.– Se aprueban los Reglamentos Internos de las diversas áreas administrativas.-----

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

Atentamente

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria del Ayuntamiento de Chiconcuac,
Estado de México, Administración 2025-2027





En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC